

Autorizan emitir Bonos Soberanos a fin de promover el mercado de capitales y contribuir con el fortalecimiento de la economía nacional

DECRETO SUPREMO N° 007-2002-EF

CONCORDANCIA: R.M. N° 018-2002-EF-75
R.D. N° 003-2002-EF-75.01
R.D. N° 005-2002-EF-75.01
R.D. N° 006-2002-EF-75.01
R.D.N° 007-2002-EF-75.01
R.D.N° 014-2002-EF-75.01
R.M. N° 312-2002-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17 de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por un monto de S/. 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Central emitirá Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de promover el mercado de capitales peruano y contribuir con el fortalecimiento de la economía nacional;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley N° 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27575;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características generales serán las siguientes:

Moneda	: Nuevos Soles
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles)
Tasa de interés	: Fija y se determinará al momento de cada colocación.
Negociabilidad	: Libremente negociables.
Representación	: Anotación en cuenta mediante el registro contable en CAVALI ICLV S.A.

Artículo 2.- La emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el artículo precedente se efectuará de acuerdo con el "Programa de Emisión de Bonos Soberanos 2002", que como anexo forma parte de este Decreto Supremo.

CONCORDANCIA: R.D. N° 010-2002-EF-75.01
R.D. N° 012-2002-EF-75.01
R.D. N° 014-2002-EF-75.01
R.M. N° 312-2002-EF-75

Artículo 3.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y

Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

CONCORDANCIA: R.D. N° 008-2002-EF-75.01

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán las medidas complementarias y reglamentarias que se requieran para la aplicación de este dispositivo legal.

CONCORDANCIA: R.M. N° 018-2002-EF-75

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA SOBERANA 2002

OBJETIVO	: Emitir Bonos Soberanos en el mercado local para el desarrollo del mercado de capitales.
UNIDAD RESPONSABLE	: Dirección General de Crédito Público.
MONEDA	: Nuevos Soles.
MONTO	: Hasta S/. 1 800 Millones que se colocarán por tramos.
TASA DE INTERÉS	: Fija y se determinará al momento de cada colocación.
PERÍODO DE COLOCACIÓN	: Hasta el 31 de diciembre de 2002.
REPRESENTACIÓN	: Anotación en cuenta mediante el registro contable en CAVALI ICLV S.A.
NEGOCIABILIDAD	: Libremente negociables.
FRECUENCIA	: <i>Quincenalmente. (*)</i>

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2002-EF, publicado el 01-06-2002, se elimina el rubro relativo a la frecuencia de las colocaciones de los Bonos Soberanos.